



Reglamento

para el Registro y Funcionamiento

de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base del Municipio de Puñal





Reglamento

para el Registro y Funcionamiento

de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base del Municipio de Puñal

Edición julio 2013

Diseño de Portada

Edma's Grafics

Santiago, República Dominicana.

Diagramación

Edma's Grafics

Santiago, República Dominicana.

Impresión

Impresos Daliz & Asociados

Santiago, República Dominicana.

(Publicación auspiciada por el Centro Integral para el Desarrollo Local (CIDEL), la Fundación Solidaridad y el Ayuntamiento del Municipio de Puñal con el financiamiento de la Unión Europea).

Presentación

El Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base en el Municipio de Puñal tiene por objeto la regulación, creación, registro y funcionamiento de las juntas de vecinos y de las organizaciones comunitarias de base y su relación con el ayuntamiento, al tiempo que reconoce la labor que realizan esas entidades en procura de promover el desarrollo local, la buena prestación de los servicios públicos y la mejora en las condiciones de vida de las personas que habitan en las comunidades donde desarrollan sus actividades.

El Reglamento aprobado por el Concejo de Regidores el 11 de julio del 2013 es resultado del esfuerzo conjunto del gobierno local, las organizaciones de la sociedad civil y el liderazgo comunitario.

Con el concurso del Centro Integral para el Desarrollo Local (CIDEL) y la Fundación Solidaridad, previo a su aprobación, el documento fue sometido a discusión con la participación activa de la alcaldía, los regidore/as y representantes de las juntas de vecinos quienes en un taller de socialización enriquecieron el reglamento.

La presente publicación se realiza con el interés de que el Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base en el Municipio de Puñal pueda ser aplicado en su máxima expresión tanto por el gobierno local como por las entidades comunitarias, contribuyendo de este modo a mejorar la calidad de la democracia, la transparencia y la participación ciudadana.

Ayuntamiento del municipio de Puñal

Ordenanza

Que aprueba el Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base en el Municipio de Puñal.

CONSIDERANDO: Que la Constitución dominicana consagra el derecho a la libre asociación con fines lícitos y pacíficos, de conformidad con lo que disponga la Ley.

CONSIDERANDO: Que la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dispone que “los ayuntamientos favorecerán el desarrollo de las organizaciones de la sociedad civil, impulsando su participación en la gestión municipal, facilitándoles la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para el desarrollo de sus actividades en beneficio de la comunidad”.

CONSIDERANDO: Que es un deber de los ayuntamientos promover la participación ciudadana en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y permitir la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base desarrollan importantes iniciativas destinadas a promover el desarrollo comunitario y la mejora de las condiciones de vida de las personas.

CONSIDERANDO: Que los ayuntamientos deben estimular el surgimiento, desarrollo y sostenibilidad de las juntas de vecinos y de las organizaciones comunitarias de base, estableciendo la reglamentación que fuere pertinente.

VISTAS

La Constitución dominicana

La Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios

En uso de sus facultades legales, el Honorable Concejo del Ayuntamiento del Municipio de Puñal,

RESUELVE

ÚNICO: Aprobar como al efecto aprueba el Reglamento para el Registro y Funcionamiento de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base en el Municipio de Puñal.

Capítulo 1 **Objeto, definiciones y principios.**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la creación, registro y funcionamiento de las juntas de vecinos y de las organizaciones comunitarias de base y su relación con en el Ayuntamiento del Municipio de Puñal.

Artículo 2. Definiciones

- a) Juntas de Vecinos (JV).** Son organizaciones comunitarias, sin fines de lucro, asentadas en una sección, paraje, urbanización, residencial o perímetro, integradas por un grupo de personas interesadas en contribuir a mejorar las condiciones de vida de la comunidad, la buena marcha de los servicios y la preservación de la convivencia, en coordinación con las demás instituciones públicas y privadas, sin tomar en cuenta ideología, credo, posición económica, ni estado civil o militar.

- b) Organizaciones Comunitarias de Base (OCB).** Son organizaciones de base sin fines de lucro, democráticas, no partidarias y permanentes que tienen domicilios en una porción del territorio del municipio y que desarrollan actividades de desarrollo comunitario y de bienestar común.
- c) Federación de Juntas de Vecinos.** Organización integrada por varias juntas de vecinos que están localizadas en el territorio del municipio de Puñal y que se articulan para promover el desarrollo comunitario, en alianzas con sectores públicos y privados.
- d) Registro.** Es el procedimiento mediante el cual el Ayuntamiento de Puñal, por intermedio del Departamento de Asuntos Comunitarios, inscribe en el Registro de Organizaciones Sin Fines de Lucro los datos relativos a las juntas de vecinos y OCB previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento.
- e) Certificación.** Es el documento que expide el Ayuntamiento de Puñal mediante el cual se reconoce que la JV o la OCB cumple con los requisitos mínimos para operar en la demarcación territorial correspondiente.
- f) Perímetro.** Es la unidad territorial, ubicada en un barrio, ensanche, urbanización, sector residencial, condominio, sección o paraje, donde opera una junta de vecinos o una organización comunitaria de base.
- g) Reconocimiento.** Es la distinción que otorga el ayuntamiento a las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base que demuestran un alto desempeño y una buena actuación en el cumplimiento de sus planes de trabajo.

Artículo 3. Principios.

- a) **Participación.** Es el principio mediante el cual las juntas de vecinos y las organizaciones sociales de base desarrollan iniciativas con el concurso pleno de la ciudadanía.
- b) **Transparencia.** Conforme a este principio las instituciones sujetas al cumplimiento del presente reglamento hacen rendición de cuentas periódicas de sus actuaciones y ponen a disposición del público y las autoridades sus registros contables y memorias anuales.
- c) **Equidad.** El principio de equidad está relacionado con los criterios para la distribución de bienes y servicios, así como derechos y deberes, libertades, poderes y oportunidades, de modo que todos se puedan beneficiar de los resultados del trabajo colectivo, y participar en la toma de decisiones y en la dirección y administración de los asuntos comunes.
- d) **Concertación.** Implica que las JV y las OCB deberán garantizar que exista la debida armonía, coherencia y coordinación en la definición y ejecución de sus iniciativas.
- e) **Habitabilidad.** La seguridad y el uso racional del territorio, la gestión del medio ambiente y la construcción de infraestructura deben hacerse en armonía con el desarrollo humano como forma de facilitar la calidad de vida las personas.
- f) **Gobernabilidad.** Este principio supone la existencia de niveles de acuerdos en una sociedad organizada y su capacidad para asumir responsabilidades compartidas en la implementación de decisiones y en el arte de gobernar correctamente.

- g) Descentralización.** Es la transferencia de competencias, poderes, recursos y medios de los organismos del Estado central o municipal hacia entidades locales y de desarrollo comunitario.

Capítulo II

Ámbito y alcance territorial de aplicación.

Artículo 4. El presente reglamento regula el régimen de organización y funcionamiento de las juntas de vecinos y OCB que asuman su registro libre y voluntariamente en el Ayuntamiento de Puñal.

Párrafo I. Las juntas de vecinos y OCB establecerán los límites territoriales para el funcionamiento de sus organizaciones en coordinación con el Departamento de Asuntos Comunitarios y el Departamento de Planeamiento Urbano.

Párrafo II. Las juntas de vecinos y OCB en proceso de formación junto a su solicitud de registro deberán anexar el perímetro en el que funcionarán, debiendo el Departamento de Asuntos Comunitarios verificar si el mismo no está ocupado por otra institución similar.

Capítulo III

Constitución de juntas de vecinos.

Artículo 5. Las personas que libre y voluntariamente decidan constituir una junta de vecinos deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

- a) Crear un comité gestor integrado por un mínimo de 5 personas y avalados con al menos 20 personas residentes en el perímetro donde funcionará la organización.

- b) Elaborar una propuesta que defina la demarcación (croquis o mapa del área) donde pretende operar la junta de vecinos.
- c) Realizar un censo dentro del perímetro, que contenga el número de viviendas con los nombres y apellidos de las personas mayores de 18 años de edad que residen en cada una de ellas, las organizaciones de la sociedad civil y organizaciones religiosas existentes en el perímetro correspondiente; los centros de recreación, áreas verdes, centros de educación, de salud y demás servicios públicos.
- d) Comunicar mediante escrito al Departamento de Asuntos Comunitarios su interés, anexando la documentación expresada en los literales a, b y c del artículo 5.
- e) Convocar a todo/as lo/as censado/as a participar en la asamblea constitutiva.
- f) Designar una comisión electoral integrada por un mínimo de tres (3) personas sin aspiraciones a dirigir la entidad.
- g) Realizar una asamblea constitutiva con un quórum mínimo del 20% de los censados y residentes en el perímetro. En caso de que la votación no alcance el 20% se convocará nuevamente a la asamblea constitutiva y eleccionaria en un plazo no mayor de 15 días.

Párrafo I. Cumplido el procedimiento anteriormente descrito en los literales a, b, c, y d y comprobada su veracidad el Departamento de Asuntos Comunitarios participará como observador en la asamblea constitutiva de la junta de vecinos y prestará el mayor concurso posible para la realización efectiva de la misma.

Párrafo II. En el perímetro asignado a una Junta de Vecinos no podrá constituirse otro organismo similar, pero si por

inoperancia o infuncionabilidad de la directiva de una junta ésta no funcionase, en coordinación con el Ayuntamiento, se procederá a convocar a la asamblea de miembros en un plazo no mayor de noventa (90) días para la elección de una nueva directiva por el período establecido en los estatutos de la entidad.

Párrafo III. Los estatutos de las juntas de vecinos y las OCB deberán indicar la naturaleza, duración, objetivos, misión, visión, periodo de mandato de sus directivos y forma de elección y funciones; quórum necesario para la toma de decisiones y forma de liquidación de los bienes en caso de disolución.

Capítulo IV

Procedimiento para el registro de las juntas de vecinos y OCB

Artículo 6. Una vez constituida la organización, la persona con capacidad legal expresada en los estatutos, deberá remitir una solicitud de registro al Departamento de Asuntos Comunitarios conteniendo los siguientes anexos:

- a) Copia del Acta constitutiva.
- b) Las organizaciones ya establecidas anexarán una copia del acta de la última asamblea eleccionaria.
- c) Copia de Estatutos.
- d) Listado de miembro/as.
- e) Nombre, dirección, teléfonos y correo electrónicos de la Junta Directiva.
- f) Plan de trabajo.

Artículo 7. Recibida y ponderada la documentación, el Departamento de Asuntos Comunitarios apoderará al Concejo de Regidores para que ratifique mediante resolución

el registro en un plazo no mayor de 30 días calendarios. La Certificación contendrá el número de registro que será invariable y que acompañará a la organización en todos los actos desarrollados en lo adelante.

Párrafo. Si la documentación no estuviera completa, en un plazo no mayor de 5 días, el Departamento de Asuntos Comunitarios remitirá una comunicación a los interesados para que procedan a completar la documentación. Si el Departamento de Asuntos Comunitarios no remite la comunicación se asumirá que el expediente está completo.

Capítulo V

De los Derechos y Deberes de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base

Artículo 8. En el marco de lo estipulado en la Ley 176-07 del Distrito Nacional y los Municipios y el presente reglamento las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en la gestión municipal con el fin de promover la democracia local y la participación activa de la comunidad en los procesos de toma de decisión sobre los asuntos de su competencia.
- b) Ser beneficiario de los recursos a través de la institucionalización del fondo concursable de organizaciones sin fines de lucro y previa presentación de un plan de acción.
- c) Acceder al uso de los medios de propiedad municipal, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte del propio ayuntamiento o de otras entidades.

- d) Participar y solicitar ser oídos en las sesiones del Concejo de Regidores para formular peticiones, propuestas de desarrollo o de solución a problemas que afectan a las comunidades.
- e) Ser parte integrante de los espacios de concertación y participación ciudadana creados por el ayuntamiento.
- f) Participar en la definición y seguimiento de la inversión municipal a través del presupuesto participativo municipal y de los otros mecanismos de participación ciudadana instituidos en la Ley Municipal.
- g) Ser informada oportunamente sobre la administración y gestión del gobierno local.

Artículo 9. Las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base deberán cumplir con los siguientes deberes:

- a) Rendir cuenta periódica a la comunidad sobre el uso de los bienes obtenidos por concepto de cuotas, donaciones y actividades económicas.
- b) Las organizaciones beneficiarias de fondos del presupuesto del municipio deberán realizar una rendición de cuenta anual al ayuntamiento sobre los fondos recibidos.
- c) Colaborar con las campañas de educación cívica y sanitarias impulsadas por el ayuntamiento y otras instancias públicas.
- d) Comunicar al ayuntamiento las modificaciones que pudieran realizar a sus estatutos y reglamentos internos de funcionamiento.
- e) Informar oportunamente de la realización de las asambleas eleccionarias y de las actividades que realicen que requieran del concurso del ayuntamiento.

- f) Contribuir a la preservación de las áreas verdes del perímetro en que desarrollan sus actividades.

Artículo 10. Los derechos inherentes a las juntas de vecinos y a las OCB se pierden en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando haya vencido el periodo para el que fue electa la junta directiva y no se produzca la asamblea eleccionaria correspondiente.
- b) Cuando habiendo recibido fondos del presupuesto municipal no realice la rendición de cuentas correspondiente.
- c) Por la comprobación jurídicamente sustentable de la utilización de procedimientos no transparentes, malversación de fondos, desfalcos u otras irregularidades administrativas y de ética pública.
- d) Cuando organice, fomente y desarrolle acciones reñidas con la Ley.

Capítulo VI

Sobre las elecciones en las juntas de vecinos y las OCB

Artículo 11. Las asambleas eleccionarias en las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base se realizarán según el mandato establecido en los estatutos, siendo el periodo de dirección en ningún caso mayor de dos (2) años.

Artículo 12. En las asambleas eleccionarias tendrán derecho al voto todos los residentes en la comunidad previamente empadronados a través del censo, siendo el quórum válido con al menos el 20% del padrón. De no alcanzarse el 20% la Junta de Vecinos convocará a elecciones en los próximos 15 días.

Artículo 13. Podrán presentar candidaturas todo/as los miembro/as que hayan estado participando activamente

en las reuniones y actividades desarrolladas en los últimos tres (3) meses previos a la asamblea eleccionaria.

Artículo 14. La junta directiva estará integrada por un número comprendido entre 5 y 13 miembro/as, cuidando siempre que el número sea impar.

Artículo 15. El Departamento de Asuntos Comunitarios no es parte del proceso, pero certificará la idoneidad de la asamblea y verificará el cumplimiento de los mandatos establecidos en los estatutos de la organización y de este reglamento.

Párrafo I. El o la presidente de una junta de vecinos podrá ser reelecto por un único periodo de manera consecutiva, no pudiendo ocupar esa posición en un período inmediatamente siguiente.

Párrafo II. Cuando un directivo/a o miembro/a de la junta de vecinos deje de residir en el perímetro territorial de actuación de la entidad, pierde automáticamente su condición de miembro o directivo.

Capítulo VII

De las federaciones y uniones de juntas de vecinos y OCB

Artículo 16. Las federaciones y uniones de juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base gozarán de los mismos derechos y prerrogativas que las entidades de primer nivel. Podrán constituirse en el territorio del municipio y para su registro deberán cumplir con los requerimientos establecidos en el artículo 6 del presente reglamento.

Artículo 17. La forma de elección del consejo directivo, número de integrantes y período de mandato es la establecida en sus estatutos.

Capítulo VIII

De la observancia de la ética y patrones de buena conducta

Artículo 18. Los ciudadanos y ciudadanas que realicen trabajo comunitario en las juntas de vecinos, federaciones y OCB, tendrán que proceder conforme lo disponen la constitución, las leyes y el presente reglamento, así como los estatutos de la institución a la que pertenecen.

Artículo 19. Para aspirar a presidente o directivo en cualquier otro cargo es necesario poseer las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano o ciudadana dominicano.
- b) Mayor de edad.
- c) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos
- d) Ser reconocido/a como una persona de buenos principios morales y de servicio a la comunidad.
- e) Que resida en el perímetro de actuación de la junta de vecinos.

Párrafo: Podrán aspirar a cargos electivos en las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias los extranjeros que tengan un año o más de residencia en la comunidad.

Capítulo IX

Del reconocimiento a las juntas de vecinos y OCB

Artículo 20. El ayuntamiento de Puñal otorgará cada año el **Reconocimiento a las Buenas Prácticas** a aquellas juntas de vecinos y OCB que hayan demostrado un mayor desempeño en el cumplimiento de sus planes de trabajo y de servicio a la comunidad.

Artículo 21. Las entidades que postulen al reconocimiento deberán remitir al ayuntamiento de Puñal, a más tardar el 1 de noviembre, un informe de las actividades desarrolladas durante el año y los resultados alcanzados.

Artículo 22. Para la selección de las organizaciones a ser reconocidas se integrará una comisión compuesta por el Alcalde/sa o la persona que él designe, un regidor/a miembro/a de un partido distinto al del Alcalde, el encargado del Departamento de Asuntos Comunitarios y dos miembros de organizaciones de la sociedad civil del municipio de Puñal que no compiten por el reconocimiento y que serán designada de común acuerdo entre el Alcalde/sa y el Concejo de Regidores.

Artículo 23. Para el otorgamiento **del Reconocimiento a las Buenas Prácticas se tomarán en cuenta los siguientes criterios:**

Actividad	Puntos
Participación de la comunidad.	25
Ejercicio de prácticas democráticas en la toma de decisiones.	25
Ejercicio de rendición de cuentas y prácticas transparentes	25
Servicio a la comunidad	25

Párrafo I. Eventualmente y en adición al certificado de reconocimiento la alcaldía podría entregar un premio en metálico a la organización reconocida para dar mayor impulso a las actividades que desarrolla.

Párrafo II: La comisión deberá decidir sobre las propuestas sometidas a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

Párrafo III. El reconocimiento será entregado el 5 de diciembre de cada año en ocasión de celebrarse el

Día Internacional del Servicio Voluntario instituido por las Naciones Unidas.

Capítulo X

Sobre la resolución de los conflictos surgidos

Artículo 24. Los conflictos internos surgidos, y no resuelto internamente en las juntas de vecinos y las organizaciones comunitarias de base, que tengan como fundamento la inoperancia de la misma, el uso inadecuado de los recursos o por la no realización de las elecciones en el tiempo previsto en los estatutos serán resueltos en primera instancia por una comisión integrada por un representante de cada una de las entidades que hacen vida activa en la comunidad, un representante de las partes en conflictos y un representante del Departamento de Asuntos Comunitarios del Ayuntamiento.

Artículo 25. Agotada esa instancia y no habiendo sido resuelto el conflicto el Departamento de Asuntos Comunitarios apoderará al Concejo de Regidores para que emita la resolución correspondiente.

Párrafo. En los casos anteriormente citados en los artículos 24 y 25 el Departamento de Asuntos Comunitarios podrá disponer la Suspensión Provisional del Registro. Esta suspensión cesará cuando la junta de vecinos o la OCB retome su funcionamiento normal.

Artículo 26. Los estatutos de las juntas de vecinos y OCB deberán estar en correspondencia con el presente reglamento y ningún caso podrá contradecirlo.

Capítulo XI

Disposiciones transitorias

Artículo 27. En un plazo no mayor de 60 días calendario, contado a partir de la entrada en vigencia de este reglamento, el Departamento de Asuntos Comunitarios diseñará un Formulario para el Registro de las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias de Base y una Guía para la Elaboración de Estatutos de las Juntas de Vecinos y OCB.

Artículo 28. Las juntas de vecinos y organizaciones comunitarias de base que están constituidas al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento dispondrán de un plazo de 180 días calendario para el depósito formal de todos sus documentos.

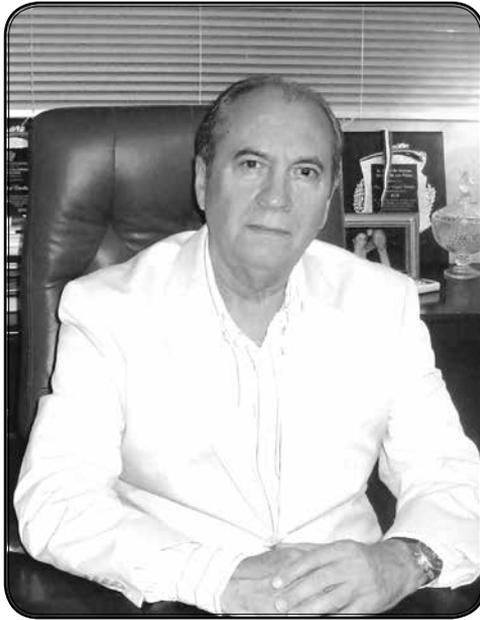
Párrafo: Los estatutos de las JV y OCB existente a la entrada en vigencia del presente reglamento y que no se ajusten a este deberán ser modificado en el plazo de 180 días.

Dado en el Municipio de Puñal, Provincia Santiago, República Dominicana, a los once (11) días, del mes de julio, del año dos mil trece (2013); años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

José Rafael Estrella
Alcalde

Jeannette Díaz
Presidenta del Concejo

Ingrid Vargas
Secretaria



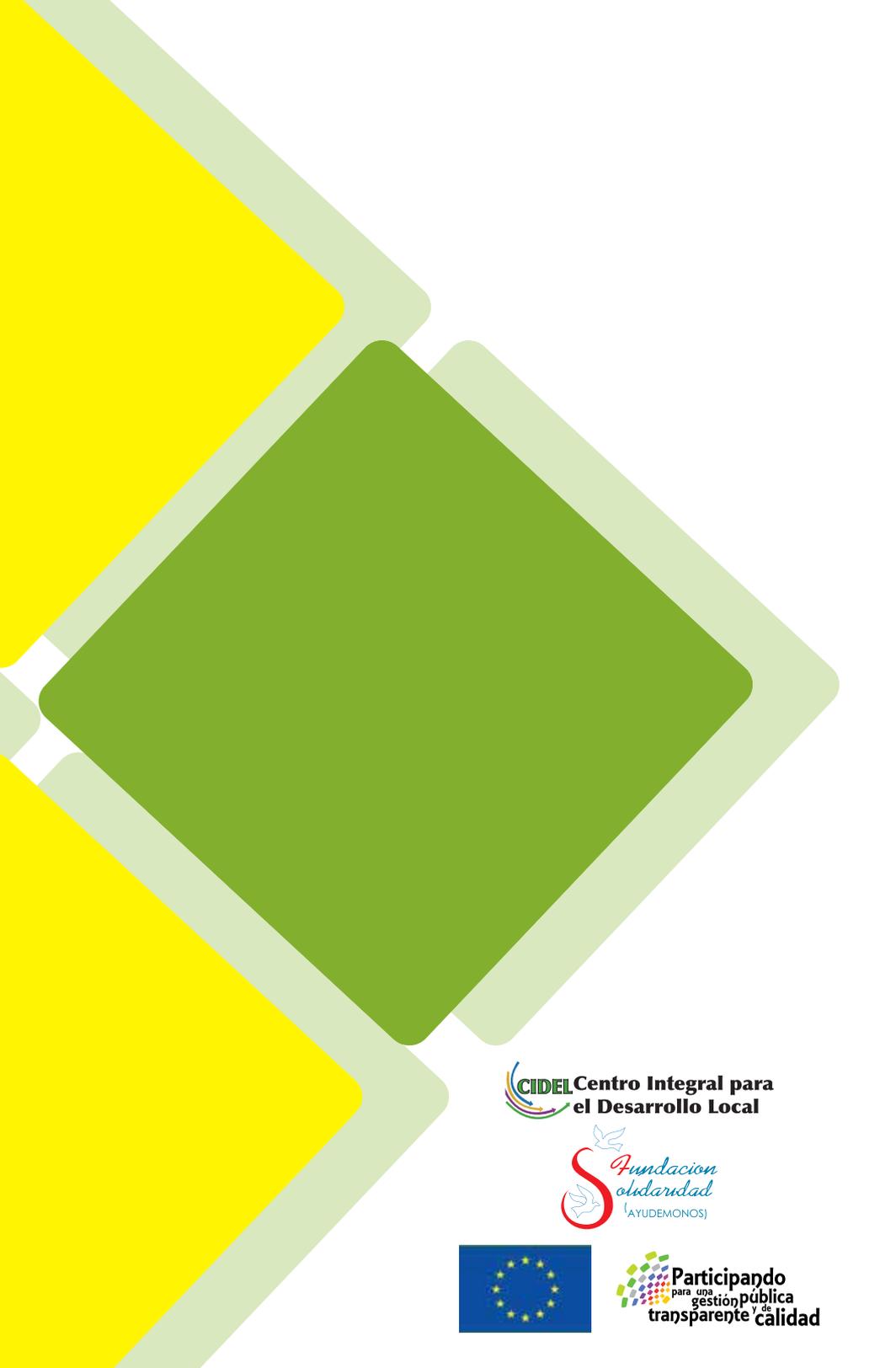
José Rafael Estrella, Alcalde Municipal



Concejo de Regidores y representantes del Cidel; Julissa Díaz, Marcos Filpo, Amín Matías, Berkis Fernández, Pedro Gabriel Batista, Pedro Muñoz, Jeannette Díaz, Víctor Sánchez y Aneudy Calderón

Representantes de Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias participantes en el taller de Socialización del Reglamento.





CIDEL Centro Integral para
el Desarrollo Local



Participando
para una gestión pública
transparente y de calidad